

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00747-00

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **GRUPO EMPRESARIAL VERDUGO ROZO S.A.S.** contra **ANASTACIO CHAUSTRE RAMÍREZ y YURY PAOLA GUTIERREZ RIVERA**, por las siguientes sumas de dinero:

a). \$365.000.00 m/cte., por concepto de saldo de canon de arrendamiento causado entre el 1º de diciembre de 2019 y el 1º de enero de 2020.

b). \$19.635.000.00 m/cte., por concepto de cinco (5) cánones de arrendamiento de los meses de enero a mayo de 2020, cada uno por \$3.927.000.00 m/cte., contenidos en el contrato de arrendamiento, título allegado como base de la ejecución.

b). Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas indicadas en los literales anteriores, liquidados sin que superen la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada canon se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

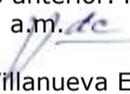
SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: Señalar la hora de 8:30 del día veinticinco (25) del mes de noviembre de 2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título utilizado como base de la acción.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **JENIFER CORTÉS SALCEDO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2021 Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  Melquisedec Villanueva Echavarría Secretario
--

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06fcc9d06df282f4d7183991279bea01078b90e01cccc37348a31634c5a57ab
Documento generado en 09/11/2021 02:23:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>